

Expediente: AL-19-87. Nombre: Carmen Sola Martínez. Subvención: 61.010

Expediente: AL-24-87. Nombre: Peñagrande, S.A. Subvención: 2.842.468

Expediente: AL-25-87. Nombre: Supermercados Martínez y Garrido, S.A. Subvención: 2.653.943.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 8 de enero de 1988, por la que se dictan normas para la concesión a las Entidades locales y a sus Asociaciones de subvenciones en materia de consumo para el ejercicio 1988.

La presente Orden se enmarca dentro de las actividades de fomento que la Junta de Andalucía asume para lo defensa del consumidor o usuario en la Comunidad Autónoma, en colaboración no sólo con las Administraciones Locales sino con otros entes territoriales o asociativos de ámbito superior al Municipio, como medida de acercamiento de los servicios públicos al ciudadano, en aras de una mayor eficacia en la gestión de los mismos.

Consiguientemente, tomando como punto de partida la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, se configura el establecimiento de un régimen de ayudas otorgadas a los entes locales incardinados en cualquiera de las fórmulas asociativas previstas por dicha Ley, decantada como expresa el último párrafo de su Exposición de Motivos por el reconocimiento de lo espontáneo, de lo enraizado en lo real, sin perjuicio del fomento de las tendencias coherentes con el interés general.

Por otra parte, publicado el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, las subvenciones a conceder se acogen a las previsiones establecidas en el mencionado Decreto.

En su virtud, asumidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas,

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.

1. Para el ejercicio presupuestario de 1988, la concesión de subvenciones a las Entidades Locales y sus Asociaciones en materia de consumo por esta Consejería, se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

2. Podrán solicitar subvenciones las siguientes Entidades existentes en esta Comunidad Autónoma:

Municipios.

Diputaciones.

Mancomunidad de Municipios.

Asociaciones de Entidades Locales, de ámbito autonómico.

3. Las Entidades Locales que dispongan de O.M.I.C. con más de tres años de desarrollo y funcionamiento, sólo podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, para programas cuyo desarrollo se realice en colaboración con la Delegación de Trabajo y Bienestar Social de su provincia, que atiendan la finalidad de los apartados b) y c) a que se refiere el artículo siguiente.

#### Artículo 2º.

Las subvenciones se concederán para atender los finalidades siguientes:

a) Funcionamiento y equipamiento de las Oficinas de Información al Consumidor.

b) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Oficinas de Información al Consumidor.

c) Realización de actividades inspectoras y divulgativas de defensa de los consumidores y usuarios, así como congresos y simposium.

d) Actividades que se desarrollen en cumplimiento de convenios suscritos en la materia con la Dirección General de Consumo.

#### Artículo 3º.

1. A efectos de concesión de la subvención y determinación de su importe, se considerarán además de los criterios de eficacia y proximidad a los consumidores y usuarios, en orden a la creación y ubicación de las Oficinas de Información al Consumidor que prevé el art. 18 de la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, las siguientes circunstancias:

a) Población afectada.

b) Número de consultas y reclamaciones tramitadas desde su creación.

c) Campañas y estudios realizados sobre temas de consumo.

d) Capacitación del personal municipal adscrito al área de consumo (cualificación técnica, cursos realizados, años de experiencia, etc.).

e) Cuantía de la consignación presupuestaria para la defensa de los consumidores existentes en el presupuesto municipal en el ejercicio de 1988.

2. La cuantía total de la subvención a otorgar a cada entidad solicitante no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto total presentado por la misma.

3. Las entidades beneficiarias quedan comprometidas a la financiación y realización íntegra de los programas subvencionados cualquiera que sea la cuantía de la subvención otorgada.

#### Artículo 4º.

1. Las solicitudes formuladas por las Entidades Locales dirigidas al Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se presentarán en la Delegación Provincial de esta Consejería correspondiente al ámbito territorial de las mismas adjuntándose la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades realizadas en el ejercicio anterior.

b) Certificación de la población de hecho del municipio.

c) Certificación acreditativa del importe de la consignación presupuestaria destinada a defensa de los consumidores, previsto en el presupuesto para el ejercicio de 1988.

d) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actuación en la materia.

e) Presupuesto detallado de los gastos de instalación y de desarrollo del programa de actividades realizadas o a realizar en 1988.

f) Certificación del acuerdo del órgano de la Entidad Local competente por el que se aprueba el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto, la decisión de acogerse al sistema de colaboración que se articula y el compromiso de financiación del programa en la parte no subvencionada, y la cantidad exacta de la ayuda, así como de afectar indefinidamente los bienes, que con cargo al programa se adquieran, a lo protección del consumo.

2. Las Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico deberá presentar su solicitud directamente ante la Dirección General de Consumo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, cumplimentada en los mismos términos y acompañada además de los documentos que se indica en los apartados a), d) y e) del número 1 de este artículo, de certificaciones acreditativas de los siguientes extremos:

Número de Entidades Locales que constituyen la Asociación.

Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Asociación en orden a formular la solicitud de la subvención.

#### Artículo 5º.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente Orden y finalizará el 31 de mayo de 1988.

#### Artículo 6º.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Bienestar Social remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Consumo, debidamente informadas, en el plazo de 10 días desde la recepción de las mismas.

#### Artículo 7º.

1. El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo, resolverá en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la remisión de solicitudes por las Delegaciones Provinciales.

2. La concesión de subvenciones de Asociaciones de Entidades Locales se formalizará mediante los oportunos convenios que establezcan las obligaciones recíprocas a asumir por las partes firmantes de los mismos.

3. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 8º.

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de la misma cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Ofi-

cial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1988

JOSE M<sup>o</sup> ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

**RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 434/85 interpuesto por la empresa Ertank, S.A.**

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1987, por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo n<sup>o</sup> 434/85 promovido por la Empresa Ertank, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Desestima el Recurso interpuesto por el Procurador D. Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en la representación acreditada de la entidad mercantil Ertank, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de febrero de 1985, (Rec. 8/85), que confirma en trámite de Alzada la Resolución de la Delegación Provincial en Almería de la referida Consejería, de fecha 22 de noviembre de 1984 (Expte. 117/84), sobre imposición de sanción por infracción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyas Resoluciones se confirman por aparecer ajustadas a derecho; sin costas.

Sevilla, 7 de enero de 1988.— El Secretario General Técnico, Julio Alba Riesco.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de cebadero con garantía sanitaria a la explotación ganadera Camarena Barba, propiedad de Industria Ganadero San Carlos, S.L., del término municipal de Teba (Málaga).**

Vistos los informes preceptivos y de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del apartado B) del Art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y en el punto diez de la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985 que lo desarrolla, he venido, en uso de las atribuciones que me están conferidas, a concederle con fecha 9 de diciembre del año en curso, el título de Cebadero con garantía sanitaria.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

**RESOLUCION de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Vera y Antos (Almería).**

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Vera y Antos para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, domiciliada en el término de Vera (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1<sup>o</sup> punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de

la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 10 de diciembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 10 de diciembre de 1987.— El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

**RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Cádiz.**

Visto el contenido del Acta de Elecciones celebradas el día 10 de diciembre de 1987, de la Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Cádiz, por la cual se designa al Presidente y Vicepresidente 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup>, remitida con fecha 13 de diciembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982, de 3 de noviembre (BOJA n<sup>o</sup> 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art<sup>o</sup> 1. de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

### RESUELVE:

No aprobar el contenido de dicha Acta, que quedará, consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados desde su notificación.

Sevilla, 22 de diciembre de 1987.— El Director General, Fernando González Vila.

## CONSEJERIA DE SALUD

**CORRECCION de errores de la Orden de 23 de noviembre de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2006/85, interpuesto por Entamados Cordobeses, S.A. (BOJA núm. 104, de 12.12.87).**

Habiéndose observado error en el texto de la Orden de 23 de noviembre 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2006/85, interpuesto por Entamados Cordobeses, S.A., publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n<sup>o</sup> 104, de fecha 12 de diciembre de 1987, se transcribe la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra los recursos de 29 de marzo de 1985 de la Dirección General de Consumo...», debe decir: «Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por «Entamados Cordobeses, S.A.» contra los acuerdos de 29 de marzo de 1985 de la Dirección General de Consumo...».

Sevilla, 11 de enero de 1988